

**Convención  
Colectiva  
de Trabajo  
1990 - 1992**

INTERNATIONAL (COLOMBIA) RESOURCES CORPORATION

---



OPERADOR

**Convención  
Cólectiva  
de Trabajo  
1990 - 1992**

INTERNATIONAL (COLOMBIA) RESOURCES CORPORATION

## INDICE

**PAG.**

### **CAPITULO I FINALIDAD, APLICACION Y ALCANCE**

Artículo 1o.	- Objetivos 10	
Artículo 2o.	- Respeto Derechos Individuales	11
Artículo 3o.	- Fusión Sindical	12
Artículo 4o.	- Campo de Aplicación	12
Artículo 5o.	- Interpretación	12

### **CAPITULO II DERECHOS DEL SINDICATO**

Artículo 6o.	- Derechos de Asociación y Asesoría Sindical	13
Artículo 7o.	- Cuotas Sindicales	12
Artículo 8o.	- Fuero Sindical	14
Artículo 9o.	- Visitas Federales y Confederales	14
Artículo 10o.	- Auxilio para el Sindicato	15
Artículo 11o.	- Auxilio Construcción Sede Sindical	16
Artículo 12o.	- Cuota por Aumento	16
Artículo 13o.	- Permisos Actividades Sindicales	17
Artículo 14o.	- Permisos Foros, Congresos y Conferencias	18
Artículo 15o.	- Permisos Cursos Sindicales	18
Artículo 16o.	- Permisos Asamblea de Delegados	19
Artículo 17o.	- Permisos Redacción del Pliego	20

Artículo 18o.	- Permisos Comisión Negociadora	21
Artículo 19o.	- Transporte Comisión Negociadora	21
Artículo 20o.	- Auxilio Transporte Comisión Negociadora	22
Artículo 21o.	- Protección Discusión Pliego de Peticiones	23
Artículo 22o.	- Estudio Socio-Económico	23

### **CAPITULO III PERMISOS Y VIATICOS LABORALES**

Artículo 23o.	- Definición Familiares	23
Artículo 24o.	- Permisos Calamidad	24
Artículo 25o.	- Viáticos Laborales	25
Artículo 26o.	- Permiso Matrimonial	26
Artículo 27o.	- Permiso por Muerte de Familiares	26
Artículo 28o.	- Permiso por Maternidad	27
Artículo 29o.	- Día de Permiso Adicional	28

### **CAPITULO IV TRANSPORTE - ALIMENTACION Y VIVIENDA**

Artículo 30o.	- Alojamiento	29
Artículo 31o.	- Transporte Terrestre	30
Artículo 32o.	- Alimentación	30
Artículo 33o.	- Vivienda	31
Artículo 34o.	- Transporte en Tiempo Extra	32
Artículo 35o.	- Dietas Especiales	32

### **CAPITULO V: AUXILIOS VARIOS**

Artículo 36o.	- Fondo Educativo	33
---------------	-------------------	----

Artículo 37o.	- Auxilio Funerario Familiars	33
Artículo 38o.	- Auxilio Muerte trabajador	34
Artículo 39o.	- Auxilio a Cootraintercor	35

**CAPITULO VI  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD  
OCUPACIONAL**

Artículo 40o.	- Seguridad Industrial	35
Artículo 41o.	- Elementos de Protección	36
Artículo 42o.	- Auxilio Anteojos	36
Artículo 43o.	- Reubicación por Incapacidad	37
Artículo 44o.	- Comité Medicina, Higiene y Seguridad Industrial	37
Artículo 45o.	- Dotación de Uniformes de Trabajo y Elementos de Protección	38

**CAPITULO VII  
AUXILIOS MEDICOS**

Artículo 46o.	- Fondo Médico Familiares	40
Artículo 47o.	- Protesis por Accidentes de Trabajo	41
Artículo 48o.	- Auxilio Acompañante	42
Artículo 49o.	- Viáticos Tratamiento Médico	43
Artículo 50o.	- Permisos Citas con el I.S.S.	44



OPERADOR

## **CAPITULO VIII PROCEDIMIENTOS DE CARGOS Y DESCARGOS**

Artículo 51o.	- Cargos y Descargos	45
Artículo 52o.	- Atenuantes	48
Artículo 53o.	- Delitos	49
Artículo 54o.	- Información al Sindicato	49

## **CAPITULO IX PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS**

Artículo 55o.	- Procedimiento de Reclamos	49
---------------	-----------------------------	----

## **CAPITULO X SALARIOS Y PRIMAS**

Artículo 56o.	- Salarios	52
Artículo 57o.	- Prima de Vacaciones	53
Artículo 58o.	- Prima de Navidad	53
Artículo 59o.	- Prima Extralegal de Servicios	54
Artículo 60o.	- Prima Especial Convencional	54
Artículo 61o.	- Incrementos por Eficiencia y Productividad	55
Artículo 62o.	- Reconocimiento por Reemplazos	56

## **CAPITULO XI RECREACION Y CULTURA**

Artículo 63o.	- De la cultura, Deporte y Recreación	56
Artículo 64o.	- Permisos Competencias Deportivas	56
Artículo 65o.	- Incapacidad por Prácticas Deportivas	57

**CAPITULO XII  
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 66o.	- Apoderados de Trabajadores	57
Artículo 67o.	- Afiliación a Casa Cárcel	58
Artículo 68o.	- Detención Preventiva	58
Artículo 69o.	- Definiciones	59

**CAPITULO XIII  
VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA DE LA  
CONVENCION**

Artículo 70o.	- Vigencia y Denuncia	59
Artículo 71o.	- Denuncia y Terminación	60
Artículo 72o.	- Impresión de la Convención	61
Artículo 73o.	- Solución Pliego de Peticiónes	61
<b>Acta Extraconvencional No. 1</b>		<b>65</b>
<b>Acta Extraconvencional No. 2</b>		<b>66</b>
<b>Acta Extraconvencional No. 3</b>		<b>68</b>
<b>ANEXO</b>		<b>68</b>



**INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES  
CORPORATION**

**INTERCOR**

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**

**1990 - 1992**

Suscrita entre INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION "INTERCOR" y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCOR "SINTERCOR", con Personería Jurídica No. 02453 de Julio 6 de 1983, para el período comprendido entre el 8 de Marzo 1990, y el 7 de Marzo de 1992.

## CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

En la ciudad de Barranquilla, en el piso 16 del Edificio "Centro Ejecutivo" a los diez y ocho (18) días del mes de Mayo entre los suscritos a saber: Hernan Martínez, Edgardo De Vivo, Marcos Mejía, Rafael Ricardo, Ricardo Acosta, Raimundo Salcedo y José Barrios, en representación de International Colombia Resources Corporation "INTERCOR", por una parte, y por la otra, Enrique Cataño, Rafael Velasquez, Romel Mejía, Adolfo Llanos, Hernando Rada y Basilio Arzuaga, en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de Intercor "SINTERCOR", todos mayores de edad y con poderes suficientes para comprometer a sus representados se celebró la Convención Colectiva de Trabajo contenida en los siguientes artículos, en virtud del acuerdo a que llegaron las partes como conclusión del conflicto colectivo originado por la discusión del Pliego de Peticiones presentado por los trabajadores afiliados al Sindicato.



**INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES  
CORPORATION**

**INTERCOR**

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**

**1990 - 1992**

**CAPITULO I:**

**FINALIDAD, APLICACION Y ALCANCE**

**ARTICULO 1o. OBJETIVOS**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la Empresa International Colombia Resources Corporation "INTERCOR", y sus trabajadores sindicalizados, representados por su Sindicato Nacional de Trabajadores de INTERCOR "SINTERCOR", con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 02453 del 6 de Julio de 1983, con el objeto de fijar conjuntamente las normas que regirán los

Contratos Individuales de Trabajo, durante su vigencia, velando por el mejoramiento de la seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica en las condiciones laborales e indicar los derechos y prerrogativas sindicales. A ella se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, en cuanto fuesen más favorables a los trabajadores.

Las disposiciones de esta convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo, y toda disposición o reglamentación en contrario a los fines expresos de esta convención que tienda a desvirtuar o contradecir las estipulaciones de la misma, se tendrán como inexistentes.

#### **ARTICULO 2o. RESPETO DERECHOS INDIVIDUALES**

En INTERCOR no se ejercerá ninguna clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, regionales, raciales, religiosas, de nacionalidad, profesión cargo o lugar de trabajo, así como cualquier otro acto que impida el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical.

Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole incurrirá en las sanciones previstas por la Ley.

### **ARTICULO 3o. FUSION SINDICAL.**

En el caso de que SINTERCOR obtenga la aprobación legal para fusionarse a un sindicato de industria, los auxilios económicos y permisos sindicales consagrados para SINTERCOR en esta Convención Colectiva de Trabajo, se trasladarán al sindicato de industria en aquellas cantidades aún no utilizadas por SINTERCOR.

### **ARTICULO 4o. CAMPO DE APLICACION**

Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicarán a los trabajadores vinculados directamente con INTERCOR, que hayan superado el Período de Prueba de sus Contratos de Trabajo y que ocupen las posiciones o desempeñen cargos cuya remuneración básica mensual, no sea superior a Ciento setenta y dos mil pesos (\$172.000.00) antes de que se hagan efectivos los aumentos de salario dispuestos para la vigencia de esta Convención.

### **ARTICULO 5o. INTERPRETACION.**

Cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación y la aplicación entre las disposiciones legales, convencionales y reglamentarias se aplicará la norma más favorable al trabajador.

**CAPITULO II:****DERECHOS DEL SINDICATO****ARTICULO 6o. DERECHO DE ASOCIACION Y ASESORIA SINDICAL**

La Empresa garantizará a sus trabajadores el derecho de afiliarse libremente al Sindicato, y a este el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y la representación de los trabajadores afiliados. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales, legalmente constituidas, a las cuales esté o se afilie el Sindicato.

La Empresa reconoce a SINTERCOR como el Representante Legal de los trabajadores afiliados a él para los fines que señalan las leyes laborales y las estipulaciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTICULO 7o. CUOTAS SINDICALES.**

INTERCOR descontará del salario de los trabajadores sindicalizados el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea general de SINTERCOR, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Los trabajadores no sindicalizados que se

beneficien de la Convención, pagarán al Sindicato, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen sus afiliados.

Previo al descuento de las cuotas extraordinarias, SINTERCOR presentará copia de la parte pertinente del acta correspondiente, debidamente autenticada por el Secretario General del Sindicato.

Por previa presentación se entienden dos (2) días hábiles antes del cierre mensual en nómina.

#### **ARTICULO 8o. FUERO SINDICAL**

La Empresa reconocerá la garantía del fuero sindical a los trabajadores que resulten elegidos conforme a la Ley para la Directiva Nacional y para las Subdirectivas Seccionales y Comisión de Reclamos Estatutarias, lo mismo que a quienes sean elegidos conforme a la Ley en las Juntas Directivas de la Federación o Confederación a las cuales esté o se afilie el Sindicato.

#### **ARTICULO 9o. VISITAS FEDERALES Y CONFEDERALES.**

Los representantes Federales y Confederales, previa solicitud del Sindicato a INTERCOR, podrán practicar visitas a los

sitios de trabajo hasta tres veces por cada periodo de vigencia de esta Convención.

En caso de ser aprobadas las solicitudes por la Empresa, dichas visitas serán por un máximo de 2 (dos) días en la Mina y 1 (un) día en el Puerto y hasta 3 (tres) representantes en total. En caso de visitas por 2 (dos) días consecutivos en la Mina, SINTERCOR será responsable de los servicios de alojamiento fuera del campamento.

Todo visitante deberá cumplir las normas y requisitos establecidos por la Empresa en sus dependencias. Así mismo, la Empresa les facilitará los elementos de seguridad requeridos.

Las solicitudes de que trata este artículo deberán ser tramitadas con un mínimo de 8 (ocho) días de anticipación y ante el Departamento de Recursos Humanos.

#### **ARTICULO 10o. AUXILIO PARA EL SINDICATO**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y por una sola vez, la Empresa auxiliará a SINTERCOR con la suma de Dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000.00) para las siguientes actividades:

- a Para gastos de instalación y arrendamiento de sedes.
- b Para gastos de funcionamiento del Sindicato.

El auxilio en mención será entregado al Sindicato dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención.

#### **ARTICULO 11o. AUXILIO CONSTRUCCION SEDE SINDICAL**

La Empresa auxiliará a SINTERCOR, por una sola vez y durante la vigencia de esta Convención, con la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) para la construcción de la sede sindical en el lote adjudicado en la Convención Colectiva 1988 - 1990, cuyas escrituras serán entregadas dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de la presente Convención.

El auxilio en mención será entregado al Sindicato dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención.

#### **ARTICULO 12o. CUOTA POR AUMENTO**

La Empresa descontará a todos los trabajadores que se beneficien de esta Conven-

ción, el valor de los primeros quince días de aumento salarial convencional en cada uno de los períodos anuales de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. Estos valores se entregarán al Sindicato con la cuota ordinaria del mes respectivo.

### **ARTICULO 13o. PERMISOS ACTIVIDADES SINDICALES**

La Empresa concederá mil trescientos diez (1.310) días/hombre de permiso remunerados con salario básico durante la presente Convención a los miembros de SINTERCOR de la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva de la Mina y Subdirectiva del Puerto y sus respectivas comisiones estatutarias de reclamos para atender actividades sindicales así como a los afiliados a SINTERCOR que sean elegidos para ocupar cargos directivos en la Federación o Confederación a que esté afiliado o se afilie el Sindicato. El número máximo de trabajadores de una misma sección que pueden tomar permiso simultáneamente será de dos (2), y el número máximo de permisos individuales por hombre será de ocho (8) días hábiles por mes. Estos permisos deberán ser notificados por escrito al Supervisor inmediato con veinticuatro (24) horas de anticipación.

**ARTICULO 14o. PERMISOS FOROS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS**

La Empresa concederá doscientos cuarenta (240) días/hombre de permisos remunerados con salario básico durante la presente Convención a los delegados de SINTERCOR para asistir a foros, congresos y conferencias sindicales. Estos permisos se otorgarán hasta para tres (3) delegados en cada caso, a excepción de los congresos de las Federaciones y Confederaciones a las que esté o se afilie el Sindicato, en los cuales podrá excederse en el número de delegados. El número máximo de permisos individuales por hombre, será de ocho (8) días hábiles por mes. Estos permisos deberán ser notificados por escrito al Supervisor inmediato con dos (2) días de anticipación.

La Empresa concederá por una sola vez un auxilio a SINTERCOR de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) para cubrir el costo de pasajes y viáticos causados en los permisos de que trata este artículo.

**ARTICULO 15o. PERMISOS CURSOS SINDICALES**

La Empresa concederá trescientos cincuenta (350) días/hombre de permisos remunerados con salario básico durante la

presente Convención a los trabajadores elegidos por SINTERCOR para asistir a cursos de capacitación sindical. Estos permisos se otorgarán por períodos máximos de dieciseis (16) días hábiles en cada ocasión y máximo dos (2) trabajadores por sección, previa notificación presentada por escrito al Supervisor inmediato con un mínimo de ocho (8) días de anticipación.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se dictarán dos (2) cursos de un (1) día de duración, uno (1) en la Mina y otro en el Puerto para 20 trabajadores cada uno. Además, se dictará un (1) curso de tres (3) días de duración sobre Negociación para seis (6) miembros de la próxima Comisión Negociadora del Sindicato.

La Empresa concederá por una sola vez un auxilio a SINTERCOR de Quinientos mil pesos (\$500.000.00) para cubrir el costo de pasajes y viáticos causados en los permisos de que trata este artículo.

#### **ARTICULO 16o. PERMISOS ASAMBLEA DE DELEGADOS**

La Empresa concederá doscientos sesenta (260) días/hombres de permisos remunerados con salarios básicos durante la presente Convención para asistir a las

Asambleas Nacionales de Delegados. Estos permisos se utilizarán cumpliendo con el siguiente procedimiento:

Hasta dos (2) veces por cada período de vigencia de esta Convención, para asistir a la Asamblea General de SINTERCOR a razón de un (1) delegado por cada veinte (20) trabajadores que se encuentren laborando en ese momento, por sección/turno.

Estos permisos deberán ser notificados por escrito al Supervisor inmediato con dos (2) días de anticipación.

#### **ARTICULO 17o. PERMISOS REDACCION DEL PLIEGO**

La Empresa concederá cuarenta (40) días/hombre de permisos remunerados con salario básico durante la presente Convención para ser usado por los trabajadores que sean elegidos por el Sindicato para la redacción del próximo Pliego de Peticiones.

El número máximo de trabajadores de una misma sección que pueden tomar permisos simultáneamente, será de dos (2). Estos permisos deberán ser notificados por escrito al Supervisor inmediato con dos (2) días de anticipación.

La Empresa concederá por una sola vez un auxilio a SINTERCOR de Cien mil pesos (\$100.000.00) para cubrir los gastos que demanden los trabajadores elegidos para la redacción del pliego.

#### **ARTICULO 18o. PERMISOS COMISION NEGOCIADORA.**

INTERCOR concederá permisos remunerados con el salario básico a los seis miembros de la Comisión Negociadora de SINTERCOR, cinco (5) días antes de la iniciación de la Etapa de Arreglo Directo del próximo Pliego de Peticiones y hasta cuatro (4) días después de firmado el último acuerdo que resuelva en su totalidad este Pliego.

En la Mesa de Negociaciones las Comisiones estarán integradas por (4) cuatro Negociadores por cada una de las partes.

INTERCOR reconocerá viáticos por cada día de negociación a los seis (6) miembros de la Comisión Negociadora de SINTERCOR.

#### **ARTICULO 19o. TRANSPORTE COMISION NEGOCIADORA**

INTERCOR suministrará durante el término de la próxima Negociación del Pliego

de Peticiones, hasta seis (6) cupos semanales de ida y vuelta a la Mina o al Puerto para los seis (6) miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato, según disponibilidad de transporte aéreo con previa solicitud de cuarenta y ocho (48) horas tal como lo tiene determinado transporte aéreo. En caso de cupos adicionales, estos serán solicitados a la Comisión Negociadora de la Empresa.

En el evento de que las partes acuerden trasladar la Negociación a Bogotá, la Empresa reconocerá el valor de los pasajes aéreos de ida y vuelta por una sola vez, a los cuatro (4) miembros de la Comisión Negociadora de SINTERCOR. En caso de necesitarse pasajes adicionales estos serán solicitados a la Comisión Negociadora de la Empresa.

#### **ARTICULO 20o. AUXILIO TRANSPORTE COMISION NEGOCIADORA**

INTERCOR reconocerá a SINTERCOR para la próxima Negociación Colectiva un auxilio de Cinco mil doscientos pesos (\$5.200.00) por días de Negociación para ayudar a cubrir los gastos de movilización y transporte de la Comisión Negociadora.

---

**ARTICULO 21o. PROTECCION DISCUSION  
PLIEGO DE PETICIONES.**

Los trabajadores afiliados al Sindicato no podrán ser despedidos sin justa causa, desde el día en que SINTERCOR presente el Pliego de Peticiones, hasta cuando se produzca el acto que le ponga fin al conflicto colectivo.

**ARTICULO 22o. ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO**

La Empresa concederá por una sola vez, un auxilio de Cien mil pesos (\$100.000.00) a SINTERCOR para que adelante un estudio socio-económico para el próximo Pliego de Peticiones.

Este auxilio se otorgará a los treinta (30) días de la firma de esta Convención.

**CAPITULO III:****PERMISOS Y VIATICOS LABORALES****ARTICULO 23o. DEFINICION FAMILIARES**

Para efectos de esta Convención se entienden como familiares del trabajador

sindicalizado las siguientes personas:

- a La esposa (o) o compañera (o) permanente debidamente inscrita (o) en la Empresa.
- b Los hijos menores de diez y ocho años (18).
- c Los hijos mayores de diez y ocho años (18) que estudien y dependan económicamente del trabajador.
- d Los hijos mayores de diez y ocho años (18) que sean inválidos.
- e Los hijos adoptivos, legalmente adoptados, menores de diez y ocho años (18) o mayores que estudien y dependan económicamente del trabajador o que sean inválidos.
- f Los padres.

#### **ARTICULO 24o. PERMISOS CALAMIDAD**

Los casos especiales de calamidad doméstica, debidamente comprobada, no contemplados en esta Convención Colectiva, continuarán siendo manejados individual y directamente ante el Supervisor inmediato, quien evaluará cada caso, y determinará el permiso necesario y así mismo definirá el número de días de permiso remunerado.

**PARAGRAFO:**

Los siniestros por inundaciones, incendios, temblores, huracanes, terremotos y vendavales que afecten sustancialmente la vivienda del trabajador, también serán considerados como casos especiales de calamidad doméstica.

**ARTICULO 25o. VIATICOS LABORALES**

Al personal sindicalizado que por razones de tipo laboral deba viajar fuera de su sede habitual de trabajo, la Empresa le reconocerá como viáticos, una suma de Siete mil trescientos pesos (\$7.300.00) por día completo, durante el primer periodo de vigencia, y nueve mil pesos (\$9.000.00) para el segundo período de vigencia.

Estos viáticos cubrirán el costo de alimentación, alojamiento, y transporte interno.

**PARAGRAFO:**

Cuando el desplazamiento se efectúe en los medios de transporte con que cuenta la Empresa y/o sea a lugares en los que se suministre alimentación y alojamiento, este viático no se reconocerá.

## **ARTICULO 26o. PERMISO MATRIMONIAL**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y durante su vigencia, la Empresa le concederá al trabajador sindicalizado, un permiso remunerado por cuatro (4) días continuos calendario. El trabajador notificará por escrito al Supervisor con ocho (8) días de anticipación para que éste efectue los cambios de turnos necesarios.

### **PARAGRAFO:**

Los permisos de que trata el presente artículo, deberán ser comprobados mediante la presentación del certificado correspondiente dentro de un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha del suceso.

## **ARTICULO 27o. PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y durante su vigencia, la Empresa le concederá al trabajador sindicalizado un permiso remunerado por cinco (5) días calendario continuos, cuando la persona fallecida fuere: padre, madre, hijo (a), hermano (a), esposa (o), o compañera (o) permanente, cuando la muerte ocurra fuera del

Departamento de la Guajira y por cuatro (4) días calendarios continuos cuando ocurra dentro del Departamento de la Guajira.

**PARAGRAFO PRIMERO:**

Los permisos de que trata el presente artículo deben ser comprobados mediante la presentación del certificado correspondiente, dentro de un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha del suceso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

Los días a que hace referencia este artículo, se empezarán a contar un (1) día después de ocurrido el fallecimiento.

**ARTICULO 28o. PERMISO POR MATERNIDAD**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y durante su vigencia, la Empresa concederá permiso remunerado por cuatro (4) días calendario continuos, al trabajador sindicalizado para atender casos de maternidad o aborto de su esposa o compañera permanente debidamente registrada.

**PARAGRAFO PRIMERO:**

Los permisos de que trata el presente artículo deberán ser comprobados mediante la presentación del certificado correspondiente dentro de un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha del suceso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

Los días a que hace referencia este artículo, se empezarán a contar un (1) día después de ocurrido el suceso.

**ARTICULO 29o. DIA DE PERMISO ADICIONAL**

Mientras exista el sistema de trabajo 4 x 4, en los casos de nacimiento de un hijo, o muerte de un familiar definido en el artículo veintitres (23) de esta Convención, la Empresa concederá un (1) día adicional de permiso remunerado a aquellos trabajadores sindicalizados cuyos cuatro (4) días de permiso, otorgados para estos casos, coincidan con sus cuatro (4) días de descanso.

## **CAPITULO IV:**

### **TRANSPORTE - ALIMENTACION Y VIVIENDA**

#### **ARTICULO 30o. ALOJAMIENTO**

La Empresa prestará el servicio de Campamento de la Mina hasta el 1o. de Junio de 1991.

Se exseptua de lo anterior los trabajadores que dejaron de hacer uso en forma definitiva del transporte aéreo a partir de los meses de Noviembre y Diciembre de 1989, los que tendrán derecho al campamento hasta el 1o. de Noviembre de 1991.

La Empresa entregará un bono condonable con cuatro (4) años de servicio por la suma de Setecientos mil pesos (\$700.000.00) por una sola vez, a cada uno de los trabajadores a medida que salgan del Campamento de la Mina.

Este bono será reajustado a partir del 1o. de Marzo de 1991 en el mismo porcentaje establecido para el aumento de salario para el segundo año de vigencia de esta Convención.

Adicionalmente, al personal de Barranquilla

que se traslade a la Guajira, la Empresa le entregará un auxilio por una sola vez, para cubrir gastos de traslado así:

Trescientos mil pesos (\$300.000.00) por trabajador casado. Ciento Cincuenta mil pesos (\$150.000.00) por trabajador soltero.

#### **ARTICULO 31o. TRANSPORTE TERRESTRE**

La Empresa suministrará el servicio de transporte terrestre diario a sus trabajadores dentro del Departamento de la Guajira en las mismas rutas (Riohacha, Maicao, Hatonuevo, Urumita e intermedias), y bajo los mismos términos y condiciones actuales para los desplazamientos entre el sitio de trabajo y el de su residencia, y viceversa.

#### **ARTICULO 32o. ALIMENTACION**

A partir del momento de la salida del campamento de cada trabajador, la Empresa continuará facilitandole una comida (Lunch) dentro de su turno de trabajo, en las mismas condiciones actuales.

Independientemente del número de comidas que la Empresa esté suministrando o suministre en el futuro se conviene que para efectos de la incidencia del salario

en especie para la liquidación y pago de prestaciones sociales la alimentación mensual se avalúa en la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$3.456.00) para el primer año de vigencia de esta Convención, y será ajustada en el mismo porcentaje que se ajusten los salarios para el segundo año de vigencia.

### **ARTICULO 33o. VIVIENDA**

Para los Municipios de Villanueva, Urumita, Barrancas, Riohacha, Maicao, Fonseca y San Juan, la Empresa constituirá un Fondo Rotatorio de Vivienda con una suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00) los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) para el primer año de vigencia y CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) para el segundo año de vigencia. Los préstamos otorgados por medio de este Fondo se efectuarán en los mismos términos y condiciones del Programa de Ayuda para Adquisición de Vivienda (P.A.A.V.)

El Fondo Rotatorio de Vivienda será incrementado en el primero y segundo año de vigencia con los recobros provenientes de los préstamos concedidos para la

adquisición de las trescientas (300) viviendas del Corredor Habitacional.

#### **ARTICULO 34o. TRANSPORTE EN TIEMPO EXTRA**

Cuando por razones de trabajo y previa autorización del Supervisor inmediato, un trabajador sindicalizado labore jornadas suplementarias en forma continua y hasta un mínimo de dos y media (2 1/2) horas en un (1) día, la Empresa le reconocerá por concepto de alimentación y transporte en ese día la suma de Mil quinientos pesos (\$1.500.00) para el primer período de vigencia y Mil ochocientos pesos (\$1.800.00) para el segundo período de vigencia, siempre y cuando estos servicios no sean suministrados por la Empresa.

#### **ARTICULO 35o. DIETAS ESPECIALES**

Mientras la Empresa ofrezca servicios de alimentación en los comedores de la Mina y el Puerto, se continuará suministrando dietas especiales a aquellos trabajadores que por prescripción médica del I.S.S. o del Departamento Médico, así lo requieran.

**CAPITULO V:****AUXILIOS VARIOS****ARTICULO 36o. FONDO EDUCATIVO**

INTERCOR creará un Fondo Educativo que será administrado por una Compañía especializada, para contribuir con sus rendimientos financieros a cubrir los gastos que deba asumir el trabajador en la educación de los hijos que tenga debidamente inscritos en la Empresa.

Para la constitución del Fondo, la Empresa destinará por una sola vez la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** que cubrirá así: **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00)** dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva y **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)** el 1o. de Marzo de 1991.

La reglamentación de este Fondo será establecida entre el Sindicato y la Empresa sesenta (60) días después de firmada la presente Convención Colectiva.

**ARTICULO 37o. AUXILIO FUNERARIO FAMILIARES**

La Empresa reconocerá un auxilio de

Sesenta mil pesos (\$60.000.00) para el primer período de vigencia y de Setenta y cuatro mil pesos (\$74.000.00) para el segundo período de vigencia para gastos mortuorios, en caso de fallecimiento de los familiares del trabajador que se especifican en el artículo 23 de la presente Convención.

En todos los casos anteriores, el trabajador deberá presentar el correspondiente Certificado de Defunción y comprobar que el familiar llenaba los requisitos anteriores.

Este auxilio no se computará como salario para ningún efecto.

#### **ARTICULO 38o. AUXILIO MUERTE TRABAJADOR**

La Empresa reconocerá para atender gastos funerarios inmediatos del trabajador que fallezca, un auxilio de Ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) para el primer período de vigencia y de Ciento Cuarenta y Siete Mil Pesos (\$147.000.00) para el segundo período de vigencia.

Dicho auxilio será pagado a la esposa, o a la compañera permanente o a los padres, o a falta de los anteriores, al familiar que demuestre haber sufragado dichos gastos.

Este auxilio no se computará como salario para ningún efecto.

#### **ARTICULO 39o. AUXILIO A COOTRAIN- TERCOR**

La Empresa auxiliará a Cootraintercor con la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) por una sola vez y durante la vigencia de la presente convención.

Este auxilio será entregado a Cootraintercor sesenta (60) días después de firmada la presente Convención.

### **CAPITULO VI:**

#### **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL**

#### **ARTICULO 40o. SEGURIDAD INDUSTRIAL**

La Empresa desarrollará una alta y eficiente política de Seguridad Industrial en sus dependencias y equipos que garantice la integridad física y mental de sus trabajadores; así mismo, facilitará los medios, programas y métodos para prevenir el mayor número de riesgos que puedan sobrevenir con ocasión del trabajo.

**ARTICULO 41o. ELEMENTOS DE PROTECCION**

La Empresa continuará suministrando a sus trabajadores, elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales a fin de garantizar razonablemente la seguridad y la salud de sus trabajadores. Estos elementos serán de uso obligatorio durante las horas de trabajo.

**ARTICULO 42o. AUXILIO ANTEOJOS**

La Empresa reembolsará por una sola vez, durante la vigencia de la presente Convención, un auxilio por Siete Mil Quinientos Pesos (\$7.500.00) para el primer período de vigencia y de Ocho mil ochocientos pesos (\$8.800.00) para el segundo período de vigencia, para la compra de una montura diferente a la de seguridad suministrada por la Compañía, mediante la presentación del certificado médico correspondiente.

La Empresa continuará suministrando las gafas y monturas de seguridad para su uso en las zonas donde se requieren elementos de protección personal y queda entendido que éstas son las únicas gafas autorizadas en dichos sitios.

En caso de pérdida o daño definitivo de los

anteojos por causa o con ocasión del trabajo, la Empresa concederá nuevamente este auxilio.

#### **ARTICULO 43o. REUBICACION POR INCAPACIDAD**

Cuando por determinación del I.S.S. sea necesario reubicar a un trabajador, la Empresa lo reubicará en la medida que exista una vacante de nivel equivalente a la posición que venía desempeñando, incluyendo su reentrenamiento si fuere necesario.

#### **ARTICULO 44o. COMITE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

La Empresa mantendrá y promoverá la participación de representantes de los trabajadores en el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial tal como lo prevé la Ley.

La Empresa concederá permiso remunerado a los miembros representantes de los trabajadores, por el tiempo que demande la reunión del Comité y por una hora adicional para transporte cuando las reuniones se efectúen en días y horas de trabajo. Cuando estas reuniones coincidan

con el día de descanso del trabajador la Empresa le reconocerá un día de salario adicional correspondiente a ese día.

La fecha de elección de los Representantes de los trabajadores se desarrollará en el mes de Julio de cada año.

**ARTICULO 45o. DOTACION DE UNIFORMES DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION.**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y durante su vigencia, INTERCOR continuará suministrando a sus trabajadores uniformes de trabajo y elementos de protección, los cuales serán de uso obligatorio durante las horas de trabajo, en la siguiente forma:

- **MANTENIMIENTO:**  
6 uniformes por año de vigencia  
2 pares de botas de seguridad por año de vigencia.
- **PRODUCCION:**  
4 uniformes por año de vigencia  
2 pares de botas de seguridad por año de vigencia.
- **ADMINISTRACION:**  
4 uniformes por año de vigencia

2 pares de botas de seguridad por año de vigencia.

Estos elementos serán suministrados semestralmente, la mitad en el mes de Enero y la otra mitad en el mes de Julio de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

En caso de deterioro total del uniforme por causa directamente relacionada con el trabajo, y previa devolución del mismo, el Supervisor ordenará su reposición.

Los demás elementos de protección como cascos, guantes, caretas, máscaras anti-polvo, anteojos, impermeables y delantales, continuarán siendo suministrados por INTERCOR de acuerdo con las necesidades y reglas de seguridad.

A los Técnicos Soldadores se les dotará de uniformes adecuados para su labor, en las mismas condiciones estipuladas en este artículo.

## **CAPITULO VII:**

### **AUXILIOS MEDICOS**

#### **ARTICULO 46o. FONDO MEDICO FAMILIARES**

INTERCOR continuará con el Fondo Médico Familiar, que seguirá siendo administrado por una compañía especializada, para que con sus rendimientos financieros se ayude a cubrir los gastos en que tenga que incurrir el trabajador, cuando por orden médica del Seguro Social un familiar suyo, debidamente inscrito en este Instituto como dependiente del mismo trabajador, deba recibir tratamiento o ser hospitalizado en una ciudad distinta a la de su residencia, y por tal motivo tenga que pernoctar por dos (2) o más días en ella.

La Empresa incrementará este fondo a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00).

La máxima utilización del Fondo estará limitada por la cuantía de sus rendimientos.

El auxilio será pagado de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- El monto diario será de CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) para el primer año de vigencia y de SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) para el segundo año de vigencia, previa comprobación de que el paciente haya pernoctado por dos (2) o más noches en razón del tratamiento fuera de su ciudad de residencia.
- El auxilio que se pagará por un tratamiento u hospitalización será hasta por un máximo de tres (3) días.
- Para el pago de este auxilio el trabajador deberá presentar ante la sección de Administración de Personal la solicitud acompañada del Certificado Médico del I.S.S., en donde conste la orden de remisión para tratamiento u hospitalización, así como el visto bueno del Departamento Médico de INTERCOR.
- Cada trabajador será elegible hasta por un máximo de dos (2) auxilios diferentes por año de vigencia.

#### **ARTICULO 47o. PROTESIS POR ACCIDENTES DE TRABAJO**

La Empresa continuará colaborando, a través del Departamento Médico, en los procesos de consecución, adaptación y

terápia, de los aparatos ortopédicos que el I.S.S. suministre a trabajadores de INTERCOR. No obstante, en casos excepcionales, cuando por concepto del Departamento Médico de INTERCOR los aparatos ortopédicos que haya suministrado el I.S.S. a un trabajador, que haya perdido alguna de sus extremidades, en un accidente de trabajo, no reúnan las características apropiadas, la Empresa suministrará dicha prótesis.

#### **ARTICULO 48o. AUXILIO ACOMPAÑANTE**

Cuando un trabajador sea hospitalizado en una ciudad distinta a la de su residencia por orden de los médicos del I.S.S., la Empresa reconocerá para un familiar, hasta por un máximo de tres (3) días, una suma equivalente al viático laboral que trata esta convención, con el fin de acompañar al paciente en el momento de hospitalización, y adicionalmente, si dicha hospitalización excede de quince (15) días, se reconocerá hasta un máximo de tres (3) días por cada visita quincenal.

Igualmente reconocerá el valor del transporte de ida y regreso que se cause, al sitio de la hospitalización, previa la presentación de los documentos que lo respalden.

Para el pago de estos viáticos, la solicitud

deberá ir acompañada del Certificado Médico del I.S.S. en que conste la incapacidad y la necesidad del tratamiento y/u hospitalización y deberá tener el visto bueno del Departamento Médico.

Es entendido que cuando el I.S.S. asuma y pague tal prestación, la Empresa reconocerá únicamente al trabajador la diferencia entre el viático pactado y el pagado por el I.S.S.

#### **ARTICULO 49o. VIATICOS TRATAMIENTO MEDICO**

La Empresa suministrará viáticos diarios al trabajador no hospitalizado que por tratamiento médico ordenado por los médicos del I.S.S., sea remitido a una ciudad distinta a la de su residencia viéndose obligado a pernoctar en ella. La suma a reconocer por éste viático, será igual al valor del viático laboral de que trata esta Convención.

Igualmente reconocerá el valor del transporte de ida y regreso que se cause, al sitio del tratamiento, previa la presentación de los documentos que lo respaldan.

Para el pago de estos viáticos la solicitud deberá ir acompañada del Certificado Médico del I.S.S. en que conste la

incapacidad y la necesidad del tratamiento y/u hospitalización y tener el visto bueno del Departamento Médico.

Es entendido que cuando el I.S.S. asuma y pague tal prestación la Empresa reconocerá únicamente al trabajador la diferencia entre el viático pactado y el pagado por el I.S.S.

#### **ARTICULO 50o. PERMISOS CITAS CON EL I.S.S.**

La Empresa concederá permiso remunerado, a través del Supervisor inmediato, por el tiempo que demanden la consulta y el transporte, a los trabajadores que tengan cita médica con el I.S.S., para asistir a los Centros de Atención Básica de la Mina y Puerto Bolívar. Para citas en otros Centros, los permisos se solicitarán al Supervisor inmediato con el visto bueno del Departamento Médico, previa comprobación y aprobación de las solicitudes y otorgamientos de las citas correspondientes por parte del I.S.S.

## **CAPITULO VIII:**

### **PROCEDIMIENTOS DE CARGOS Y DESCARGOS**

#### **ARTICULO 51o. CARGOS Y DESCARGOS**

Cuando la Empresa considera que un trabajador sindicalizado ha cometido una infracción que viole alguna Norma Legal, contractual o reglamentaria antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria o proceder a un eventual despido seguirá el siguiente procedimiento:

- A. Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la ocurrencia del hecho, materia del cargo, el Supervisor inmediato notificará del mismo al trabajador inculgado, con copia al Sindicato, señalando la fecha en que dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación anterior, deberán ser escuchados sus descargos, diligencia en la cual deberá estar asistido por dos (2) representantes del Sindicato y de la cual se extenderá un acta firmada por los que en ella intervengan.

Cuando debido a la naturaleza del hecho materia del cargo, en que un trabajador haya incurrido en un hecho excepcio-

nal, posiblemente sancionable o meritorio de un despido y la Empresa no haya podido conocer la posible responsabilidad del trabajador, los cuatro (4) días para llamar a descargos se contarán a partir del momento del conocimiento del mismo. En ningún caso, la diligencia de descargo tendrá lugar dentro de los dos días inmediatamente siguientes a la notificación de la falta al trabajador.

- B. Escuchados los descargos del trabajador, o cuando el trabajador no presentare sus descargos en la fecha señalada por el supervisor, sin causa que lo justifique, la Empresa podrá efectuar el despido o disponer la sanción disciplinaria, la cual debe ser comunicada al trabajador dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se practicó la última diligencia de acuerdo con este procedimiento o contados a partir de la fecha en que el trabajador debió concurrir a presentar sus descargos y no lo hizo.

En ambos eventos la Empresa dará copia de lo actuado al Sindicato.

- C. Si el trabajador no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta podrá apelar por escrito ante el Superior del

Supervisor inmediato dentro del término de dos (2) días de habersele comunicado. El recurso anterior de apelación no es válido en el caso de despido y deberá ser resuelto dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su presentación cuando se trate de sanción disciplinaria.

- D. La sanción disciplinaria deberá hacerse efectiva a más tardar dentro de los cuatro (4) días siguientes a la fecha en que se comuniquen la decisión definitiva, a menos que este término se interrumpa por incapacidad o cualquier otro evento justificado que le impida al trabajador asistir al trabajo, en cuyo caso se cumplirá cuando cese el motivo de interrupción del trabajo.

No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación al procedimiento establecido anteriormente.

Dentro de los términos señalados en este artículo, se entienden suprimidos los días que conforme a los procedimientos de trabajo de la Empresa sean de descanso.

**PARAGRAFO PRIMERO:**

Las cartas de llamadas a descargos y las cartas de llamadas de atención no se considerarán como sanción disciplinaria.

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

Para efectos de este procedimiento se consideraran como días hábiles aquellos en los cuales el trabajador deba prestar el servicio en los turnos previamente asignados.

**PARAGRAFO TERCERO: EXCEPCIONES**

Los procedimientos establecidos en este artículo no serán aplicables cuando la falta cometida por el trabajador sea calificada como delito según la ley, o la causal invocada para el despido se encuentre contemplada en los numerales del 1 al 8 ó 14 y 15 del literal "A" del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965. *(Ver anexo)*

**ARTICULO 52o. ATENUANTES**

La Empresa tendrá en cuenta como factor atenuante al aplicar sanciones a los trabajadores sindicalizados, el hecho de que muestren en su Hoja de Vida no haber cometido faltas en los últimos doce (12) meses.

**ARTICULO 53o. DELITOS**

Los procedimientos establecidos en este capítulo no serán aplicables cuando la falta cometida por el trabajador sea calificada como delito según la Ley.

**ARTICULO 54o. INFORMACION AL SINDICATO**

La Empresa facilitará a Sintercor la información que ésta considere pertinente y relacionada específicamente con el hecho materia del cargo. Cuando sea indispensable la movilización de un miembro de Sintercor a la Sede de otra Subdirectiva, en misión del caso materia de este capítulo, la Empresa facilitará su movilización en los medios de transporte con que dispone solicitando a esta dicho servicio con 72 horas de anticipación y comunicando el motivo específico del viaje.

**CAPITULO IX:****PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS****ARTICULO 55o. PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS**

Los reclamos de los trabajadores sindicalizados deberán tramitarse así:

- A. El trabajador presentará la reclamación por escrito al Supervisor inmediato, con copia al Sindicato, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al hecho materia del reclamo.

El Supervisor inmediato dará respuesta por escrito al trabajador, con copia a Sintercor, dentro de los próximos seis (6) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo.

- B. Si dentro del término antes mencionado no se le hubiere dado respuesta al trabajador, o esta no es considerada satisfactoria, el trabajador podrá dirigirse al Jefe del Supervisor inmediato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, presentando su reclamo por escrito y adjuntando copias de la correspondencia cruzada en el trámite contemplado en el literal "A" de este artículo.

En esta última instancia, se llevará a cabo una reunión en donde el Jefe del Supervisor inmediato podrá estar asesorado y asistido por un funcionario del Departamento de Recursos Humanos y el trabajador a su vez, podrá estar asesorado y asistido por dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos del Sindicato o en su defecto por dos

(2) Directivos o dos (2) trabajadores sindicalizados.

El Jefe del Supervisor inmediato dará respuesta por escrito al trabajador con copia a SINTERCOR, dentro de los próximos seis (6) días hábiles.

PARAGRAFO:

Agotadas estas instancias si aún persiste el reclamo del trabajador, este podrá acudir, si lo desea, a las autoridades laborales o a la Justicia Ordinaria.

Previo los requisitos establecidos en el artículo anterior, el procedimiento tendrá como competencia privativa y presenta plena autonomía para resolver los siguientes asuntos:

- a Los reclamos individuales del trabajador, en relación con sus derechos y prestaciones reconocidas por el Código Sustantivo del Trabajo y demás leyes laborales o emanadas de la presente Convención.
- b De los reclamos individuales sobre la aplicación de la presente Convención Colectiva, del Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad de la Empresa.

- c. Reclamos individuales del trabajador, en relación con la ejecución de su Contrato Individual de Trabajo.
- d. Reclamos sobre la liquidación de Prestaciones Sociales e indemnizaciones, en los casos de despido con fundamento en el artículo 8o. del Decreto 2351, así como el de los trabajadores con Contrato a Término Fijo.

### CAPITULO X:

#### SALARIOS Y PRIMAS

#### ARTICULO 56. SALARIOS <sup>1º de Marzo 89</sup> <sup>28 de Feb 90</sup>

Los salarios básicos que devengan los trabajadores serán reajustados a partir del 1o. de Marzo de 1990 hasta el 28 de Febrero de 1991, en un veintiocho por ciento (28%).

El máximo aumento para este periodo no podrá ser mayor de cuarenta y tres mil doscientos cuatro pesos (\$43.204.00) mensuales. <sup>1 MARZO 90</sup> <sup>IPC</sup>

Los salarios básicos <sup>1 Feb 91</sup> que devengan los trabajadores serán reajustados a partir del 1o. de Marzo de 1991 hasta el 29 de Febrero de 1992 en un veintiseis por ciento (26%) para el segundo año de vigencia. Sin

embargo, si durante el período comprendido entre el 1o. de Marzo de 1990 y el 28 de Febrero de 1991 el Índice nacional de precios al consumir (I.P.C.) total nacional debidamente certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - fué superior al veintiseis por ciento (26%) mencionado anteriormente, este porcentaje se ajustará hasta dicho valor.

El máximo aumento para este período no podrá ser mayor de Cincuenta y un mil trescientos cincuenta y un pesos (\$51.351.00) mensuales.

#### **ARTICULO 57o. PRIMA DE VACACIONES**

INTERCOR reconocerá una (1) prima anual de vacaciones a los trabajadores durante la vigencia de esta convención, equivalente a veintitres (23) días del salario básico del trabajador, la cual se entregará cuando se disfrute de la prestación.

Queda entendido que esta prima constituye salario.

#### **ARTICULO 58o. PRIMA DE NAVIDAD**

INTERCOR reconocerá una (1) prima anual de navidad a los trabajadores durante la vigencia de esta Convención, equivalente a

veintitres (23) días de salario básico del trabajador, la cual se pagará al final del año conjuntamente con la prima de servicio.

Queda entendido que esta prima constituye salario.

#### **ARTICULO 59o. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS**

INTERCOR incrementará la prima de Servicios establecida en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo en Siete mil pesos (\$7.000.00) para el primer año de vigencia y en Ocho mil pesos (\$8.000.00) para el segundo año de vigencia. Este incremento será pagado en el mes de Junio junto con la Prima Legal de Servicios del primer semestre de cada año.

#### **ARTICULO 60o. PRIMA ESPECIAL CONVENCIONAL**

INTERCOR reconocerá una (1) prima especial convencional de Quince mil quinientos pesos (\$15.500.00) a cada uno de los trabajadores, la cual se pagará en el mes de Abril de cada año conjuntamente con el pago de salarios correspondiente a este mes.

Queda entendido que esta prima constituye salario.

## **ARTICULO 61o. INCREMENTOS POR EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

Los salarios básicos individuales de los trabajadores sindicalizados, serán incrementados así:

- Un 2% cuando el trabajador complete dieciocho (18) meses en el desempeño de la misma posición.
- Un 2% cuando el trabajador complete treinta y tres (33) meses en el desempeño de la misma posición.
- Un 2% cuando el trabajador complete cuarenta y ocho (48) meses en el desempeño de la misma posición.

Estos tiempos comenzarán a contabilizarse desde la fecha que el trabajador sindicalizado haya entrado a ocupar dicha posición.

### **PARAGRAFO:**

Queda entendido que las posiciones a que se refiere este artículo están denominadas por un título y un grado, por ejemplo Oficinista 1, Almacenista 2, Técnico C, Operador 5, etc.

#### **ARTICULO 62o. RECONOCIMIENTO POR REEMPLAZOS**

Cuando por decisión de INTERCOR un trabajador sindicalizado reemplace a su Supervisor por más de 8 días hábiles de trabajo, el reemplazante tendrá derecho a una suma equivalente al 7% de su salario básico durante el tiempo que dure el reemplazo a partir del primer día.

### **CAPITULO XI**

#### **RECREACION Y CULTURA**

#### **ARTICULO 63o. DE LA CULTURA, DEPORTE Y RECREACION**

La Empresa continuará estimulando la cultura, el deporte y la recreación como lo ha venido haciendo, y mantendrá y promoverá la participación de trabajadores en la organización y programación de estas actividades a través de los mecanismos ya establecidos para tal efecto.

#### **ARTICULO 64o. PERMISOS COMPETENCIAS DEPORTIVAS.**

La Empresa concederá permiso remunerado a ocho (8) trabajadores sindica-

lizados, por el tiempo que duren las competencias deportivas o eventos culturales a los cuales hayan sido seleccionados, para representar al Departamento o a la Nación, siempre y cuando el permiso sea solicitado con sesenta y dos (72) horas de anticipación.

#### **ARTICULO 65o. INCAPACIDAD POR PRATICAS DEPORTIVAS**

La Empresa complementará el auxilio monetario que por incapacidad reconoce el I.S.S., hasta el salario básico mensual que devengue el trabajador por el término máximo de sesenta (60) días, en los casos de que éste sea incapacitado por el I.S.S. por lesiones ocasionadas como consecuencia de su participación en competencias deportivas auspiciadas por la Empresa.

### **CAPITULO XII:**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

#### **ARTICULO 66o. APODERADOS DE TRABAJADORES.**

INTERCOR continuará su práctica de prestar asistencia legal por intermedio de

sus propios abogados u otros particulares debidamente autorizados, a todos los trabajadores sindicalizados que sufran accidentes de tránsito en vehículos de la Empresa y en desempeño del trabajo que les haya sido asignado por la misma.

#### **ARTICULO 67o. AFILIACION A CASA CARCEL.**

INTERCOR afiliará a sus trabajadores conductores a casas cárceles, que existan en inmediaciones de los sitios de trabajo y estén debidamente autorizadas por el Ministerio de Justicia.

#### **ARTICULO 68o. DETENCION PREVENTIVA**

Cuando un trabajador de INTERCOR llegare a incurrir en un hecho que dé lugar a una denuncia penal de la Empresa contra el trabajador, y por ésta razón sea detenido preventivamente y la Empresa por tal motivo lo despidiese aduciendo justa causa, del numeral 7o. de la parte "A" del artículo 7o. del Decreto Ley 2351 de 1965 y posteriormente fuese absuelto o sobreseido definitivamente, la Empresa se compromete a reintegrarlo y a pagarle los salarios que el trabajador dejare de percibir por esta causa hasta por un periodo

máximo de ciento veinte (120) días calendario.

### **ARTICULO 69o. DEFINICIONES**

Cuando en ésta Convención se mencione la palabra Familiares, se refiere a los enumerados en el artículo 23 de ésta Convención.

Cuando en ésta Convención se mencione la palabra Certificado Médico, se refiere a los Certificados Médicos expedidos por el I.S.S.

Cuando en ésta Convención se hable de día hábil, se refiere al día en que el trabajador asista a su turno de trabajo.

### **CAPITULO XIII:**

#### **VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA DE LA CONVENCION**

### **ARTICULO 70o. VIGENCIA Y DENUNCIA**

La presente Convención Colectiva de Trabajo rige por dos (2) años a partir del 8 de Marzo de 1990 hasta el 7 de Marzo de 1992.

Si la presente Convención no fuere de -

nunciada por alguna de las partes de acuerdo con lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a su vencimiento, se entenderá prorrogada por periodos sucesivos, de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

#### **ARTICULO 71o. DENUNCIA Y TERMINACION**

La partes se reservan el derecho de denunciarla o darla por terminada en los siguientes casos:

- a.- Por sobrevenir graves alteraciones del orden económico.
- b.- Por acuerdo mutuo de las partes.
- c.- Por haber llegado al término de su vigencia.

Cuando no hay acuerdo entre las partes acerca de la revisión fundada en el literal "A" corresponde a la Justicia de Trabajo decidir sobre ella y entre tanto esta convención sigue en todo su vigor.

**ARTICULO 72o. IMPRESION DE LA CONVENCION**

La Empresa imprimirá un ejemplar para cada uno de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y los entregará dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la firma de la misma.

**ARTICULO 73o. SOLUCION PLIEGO DE PETICIONES.**

En esta forma queda resuelto en su totalidad y a satisfacción de las partes, el Pliego de Peticiones presentado por SINTERCOR a la Empresa, el día 15 de Enero de 1990.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla a los diez y ocho (18) días del mes de Mayo de 1990, por los que en ella intervinieron.

**POR LA EMPRESA**

HERNAN MARTINEZ

RAFAEL RICARDO

EDGARDO DE VIVO

MARCOS MEJIA

JOSE BARRIOS  
RAIMUNDO SALCEDO  
RICARDO ACOSTA

**POR EL SINDICATO**  
ENRIQUE CATAÑO  
RAFAEL VELASQUEZ  
ROMEL MEJIA

# **ACTAS EXTRACONVENCIONALES**

## ACTA EXTRA CONVENCIONAL No. 1

En Barranquilla a los siete (7) días del mes de Marzo de 1990, se reunieron en la habitación No. 315 del Hotel Cadebia los señores Marcos Mejía, Rafael Ricardo, Raimundo Salcedo y José Barrios, éste último en calidad de observador, en representación de la Empresa International Colombia Resources Corporation "INTERCOR", por una parte, y por la otra los señores Enrique Cataño, Adolfo Llanos, Hernando Rada y Rafael Velásquez, éste último en calidad de observador, en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de Intercor "SINTERCOR", y por parte del Ministerio del Trabajo, en su condición de Mediador, el señor Luis Felipe Correa Moya con el objeto de hacer constar el acuerdo extraconvencional a que han llegado sobre el siguiente punto:

Buscando el cumplimiento de las responsabilidades que competen al Instituto de los Seguros Sociales en materia de asistencia farmacéutica para sus afiliados, la Empresa y el Sindicato se comprometen a adelantar las gestiones necesarias ante las Directivas del Instituto de los Seguros Sociales, con el fin de que éste establecimiento público mejore y mantenga un ágil suministro de drogas en todas y cada una de las farmacias que tenga vinculadas

para tal efecto en el Departamento de la Guajira.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron hoy siete (7) de Marzo de 1990.

**POR LA EMPRESA**

MARCOS MEJIA

RAFAEL RICARDO

RAIMUNDO SALCEDO

JOSE BARRIOS

**POR EL SINDICATO**

ENRIQUE CATAÑO

ADOLFO LLANOS

HERNANDO RADA

RAFAEL VELASQUEZ

LUIS FELIPE CORREA MOYA  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**ACTA EXTRA CONVENCIONAL No. 2**

En Barranquilla a los cinco (5) días del mes de Abril de 1990, se reunieron en la habitación No. 315 del Hotel Cadebia los señores Marcos Mejía, Rafael Ricardo, Raimundo Salcedo y José Barrios, éste último en calidad de observador, en representación de la Empresa International Colombia Resources Corporation "INTERCOR", por una parte, y por la otra

los señores Enrique Cataño, Basilio Arzuaga, Hernando Rada y Rafael Velásquez, éste último en calidad de observador, en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de Intercor "SINTERCOR", y por parte del Ministerio del Trabajo, en su condición de mediador, el señor Luis Felipe Correa Moya con el objeto de hacer constar el acuerdo Extraconvencional a que han llegado sobre el siguiente punto:

**Permisos Consejo Administrativo Cootraintercor.**

INTERCOR concederá permisos no remunerados de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, a los diez (10) miembros del Consejo Administrativo de Cootraintercor para asistir a sus reuniones estatutarias. El número máximo de permisos por persona será de nueve (9) al año.

Este acuerdo tendrá la misma vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 1990-1992.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron, hoy cinco (5) de Abril de 1990.



**POR LA EMPRESA**

MARCOS MEJIA

RAFAEL RICARDO

RAIMUNDO SALCEDO

JOSE BARRIOS

**POR EL SINDICATO**

ENRIQUE CATAÑO

BASILO ARZUAGA

HERNANDO RADA

RAFAEL VELASQUEZ

LUIS FELIPE CORREA MOYA  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

### **ACTA EXTRA CONVENCIONAL No. 3**

En Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 1990, se reunieron los señores Hernan Martínez Torres y Rafael Ricardo, en representación de la Empresa International Colombia Resources Corporation "INTERCOR", por una parte, y por la otra los señores Enrique Cataño y Rafael Velasquez, en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de Intercor "SINTERCOR", con el objeto de hacer constar el acuerdo extraconvencional a que han llegado sobre el siguiente punto:

#### **CONTRATOS A TERMINO FIJO.**

Cien (100) de los doscientos (200) tra-

bajadores aproximadamente que a la fecha tienen contratos a término fijo con INTERCOR y laboran en los Departamentos de Producción y Mantenimiento con cargos de Operadores y Técnicos, pasaran con Contrato a Término Indefinido dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la firma de la Convención Colectiva de trabajo 1990 - 1992.

Este acuerdo se hace por una sola vez y vencerá sesenta y un (61) días después de firmada la Convención Colectiva de Trabajo 1990 - 1992.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron hoy dieciséis (16) de Mayo de 1990.

**POR LA EMPRESA**

HERNAN MARTINEZ

RAFAEL RICARDO

**POR EL SINDICATO**

ENRIQUE CATAÑO

RAFAEL VELASQUEZ

# ANEXO

**DECRETO LEY 2351 DE 1965 ARTICULO 7o.  
LITERAL A, NUMERALES  
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14 y 15**

**ARTICULO 62. TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA.** Subrogado por el D. L. 2351/65 Art. 7°.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

**a ) Por parte del patrono:**

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de Certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.

5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto, o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aún por un tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
- (...)
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el

trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al patrono de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

En los casos de los numerales 9 a 15 de este artículo, para la terminación del contrato, el patrono deberá dar aviso al trabajador con anticipación no menor de quince (15) días.